



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00321 00

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado judicial idóneo por CARLOS ANDRES HOYOS PEREZ, tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL en contra de ANA LORENA ECHEVERRY CASTRO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, la parte accionant5e deberá adecuar el libelo introductor informando en la demanda lo siguiente :

1.Con base artículo 6° inciso 4° del decreto 806 del año 2020, deberá el parte accionante, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, dado que no se evidencia dicho envío. E igualmente el envío del auto inadmisorio y el escrito con el cual se corrige la demanda a la parte demandada.

2.Además, respecto de las obligaciones establecidas por las partes en relación con las obligaciones entre padres e hijos, si ellas son de mutuo acuerdo deberán venir expresas por acuerdo de las partes, dado que, este tipo de obligaciones personales no está facultado el apoderado para crearlas

3.Con fundamento en el artículo 160 del C.C. Se debe retirar de las pretensiones de la demanda la solicitud de declarar la disolución de la sociedad conyugal, pues se trata de una consecuencia legal del divorcio que no requiere declaración

4. Con fundamento en el artículo 82 # 5, las pretensiones de la demanda deberán están fundadas en los hechos narrados en la demanda y sobre las obligaciones entre padres e hijos y entre cónyuges nada se advierte en los hechos de la demanda. Pues solo se informa la capacidad económica del padre y nada se dice de los ingresos de la madre a quien no se le deja la custodia y cuidados personales de los hijos.

Con tales razones, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por CARLOS ANDRES HOYOS PEREZ, en contra de ANA LORENA ECHEVERRY CASTRO.

SEGUNDO: Con base en el artículo 90 # 7 del C.G.P. se otorga al apoderado de parte el termino de cinco días, para que de cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Conforme las facultades del en el poder delegado por el accionante, se reconoce personería al Abogado NICOLAS OCTAVIO ARISMENDY VILLEGAS, con T.P. No. 140.233 del C.S.J., para que la represente en esta acción verbal.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez